

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210012300.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARICELA RIVERA HERNANDEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARICELA RIVERA HERNANDEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARICELA RIVERA HERNANDEZ.

2º) Líbrese Mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARICELA RIVERA HERNANDEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 066056100003490:

a. Por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Veintisiete Pesos M/cte (\$484.327.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (13-04-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses de plazo, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el (12-04-2019), hasta la fecha de vencimiento el (12-04-2020).

d. Por la suma de Tres Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos M/cte (\$3.289.00), por otros conceptos, de conformidad a lo pactado en el pagare.

- Con fundamento en el pagaré N°. 066056100005348:

e. Por la suma de Cinco Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ochenta y Cuatro Pesos M/cte (\$5.999.084.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados

en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (04-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

g. Por los intereses de plazo, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el (03-08-2019), hasta la fecha de vencimiento el (03-08-2020).

h. Por la suma de Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Veintiocho Pesos M/cte (\$45.228.00), por otros conceptos, de conformidad a lo pactado en el pagare.

- Con fundamento en el pagaré N°. 066016100018924:

i. Por la suma de Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Diez Pesos M/cte (\$4.677.810.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

j. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (06-02-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

k. Por los intereses de plazo, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el (29-08-2020), hasta la fecha de vencimiento el (05-02-2021).

l. Por la suma de Quinientos Ochenta y Cinco Mil Ochenta Pesos M/cte (\$585.080.00), por otros conceptos, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MARICELA RIVERA HERNANDEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. FERNANDO OTALORA CAMACHO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ